



Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- **165** /2026

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026

Asunto: Se otorga reconocimiento para operar como Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado.

C. Gabriela Aguilar Aburto

Representante Legal del Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, registro N° SCT.CC/000485

Domicilio en Av. 602, No. 161, Zona Federal Aeropuerto

Internacional de la Cd. de Mex., C.P. 15620,

Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Correo para oír y recibir notificaciones: gaguilar@asa.gob.mx

*Recibí original [firma]
01-06-2026
Gabriela Aguilar Aburto*

En atención a su solicitud para obtener reconocimiento por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para operar como Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, con el objetivo de impartir los cursos autorizados a fin de que los conductores obtengan o renueven la Licencia Federal Digital para la conducción de vehículos del autotransporte federal y transporte privado y, una vez realizado el análisis de la documentación recibida, asimismo, haber efectuado la visita correspondiente para la verificación ocular de las instalaciones, se le informa lo siguiente:

Se otorga **RECONOCIMIENTO** con registro número **SCT.CC/000485** para operar como Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en calidad de externo, denominado **Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, con domicilio ubicado en **Avenida 602, No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Cd. de Mex., C.P. 15620, Venustiano Carranza, Ciudad de México**, y con el patio de maniobras ubicado en **Avenida de las Diligencias, No.4, Col. Tepojaco, Localidad de Tizayuca, Hidalgo**, para impartir cursos en las siguientes modalidades:

- Con experiencia para la obtención de la Licencia Federal tipo B del autotransporte federal y transporte privado de carga general en tractocamión quinta rueda, nacional.





Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- **165** /2026

De conformidad a lo anterior, se extienden las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN

PRIMERA. - La prestación de los servicios reconocidos mediante este documento al Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, no implica derechos de exclusividad, por lo que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá otorgar otros Reconocimientos en la misma localidad de la ubicación de éste.

SEGUNDA. - El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberá contar permanentemente con las instalaciones y equipo acorde a los cursos a impartir de conformidad con los ordenamientos legales y disposiciones normativas vigentes aplicables.

TERCERA. - Los instructores que presten sus Servicios en el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; asimismo, deben de acreditar la experiencia y dominio en los temas a impartir, a través de documentación expedida por instituciones acreditadas. Además, tendrán actualizarse conforme a las necesidades de la sociedad.

CUARTA. - El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberá guardar evidencia de las listas de asistencia diaria, firmadas por los alumnos y por el instructor responsable, adjuntando además, evidencia correspondiente emitida por el Sistema Institucional, asimismo, reporte de folios de certificados de capacitación otorgados y cancelados, registro de instructores, material didáctico, herramientas y técnicas de instrucción utilizadas para el desarrollo de los programas impartidos, evaluaciones y relación total de conductores capacitados. Lo anterior, deberá ser conservado en los archivos físicos y digitales por al menos cinco años contados a partir de la fecha en que se generen.

QUINTA. - El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, únicamente podrá impartir cursos y emitir folios de certificados de capacitación acorde a las modalidades autorizadas y conforme a la capacidad de aforo de las instalaciones, incluyendo la capacitación teórica y práctica.

SEXTA. - El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte





Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- **165** /2026

Federal y Transporte Privado, deberá presentar ante la Subdirección de Capacitación, un registro con los folios de certificados de capacitación que hayan sido cancelados en el periodo inmediato anterior a la solicitud de asignación de nuevos folios de certificados, en caso de no presentarlos, no se realizará entrega de los solicitados hasta en tanto los presente.

SÉPTIMA. - El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberá realizar en el Sistema Institucional designado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el registro de los conductores a capacitar y el seguimiento del curso correspondiente, así como la asignación del folio del certificado de capacitación, información que deberá ser acorde en su totalidad con la documentación que obre en el expediente del conductor capacitado.

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

PRIMERA.- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; Programas Integrales de Capacitación para Conductores del Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo y sus Disposiciones Generales vigentes; con aquellos Acuerdos, Avisos y circulares emitidos en la materia y demás disposiciones legales aplicables al autotransporte federal, incluidas las que permitan asegurar un Sistema de Gestión de Calidad en el manejo de la administración, instalaciones y equipos.

SEGUNDA.- Proporcionar en tiempo y forma, la información que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes requiera, así como otorgar todas las facilidades al personal debidamente acreditado y adscrito a dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, para inspeccionar, verificar o vigilar la operación y el cumplimiento a los ordenamientos legales correspondientes, es decir, instalaciones, capacidad, protección civil, documentación, programas integrales de capacitación, equipos requeridos, entre otros, bajo el apercibimiento que, en caso de no atender los requerimientos en tiempo y forma, se suspenderá la asignación de folios de certificados de capacitación y el uso del sistema designado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, hasta en tanto no se de cumplimiento a la solicitud, lo anterior, como medida de seguridad administrativa.

TERCERA. - Dar aviso de las modificaciones en la plantilla de instructores, así como de los equipos, vehículos, simuladores y cualquier otro que sea empleado para la capacitación y el adiestramiento.

CUARTA. - Durante las visitas de inspección y de verificación, el Centro de Capacitación y Adiestramiento



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- **165** /2026

de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, no podrá suspender sus actividades. En caso de que el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado no permita la realización de la visita correspondiente o no se encuentre materialmente en sus actividades, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

QUINTA. - Informar la suspensión de actividades a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, la cual solo podrá concederse por causas plenamente justificadas, mismas que serán evaluadas para su autorización. Si la suspensión no se justifica debidamente, se considerará como interrupción de la prestación del servicio del autotransporte federal. Asimismo, la no asignación de folios de certificados de capacitación por el periodo de un año se entenderá como suspensión de actividades.

SEXTA. - Informar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, sobre las modificaciones realizadas, con motivo de mejora o acondicionamiento a las instalaciones y equipos, que afecten la operación normal del Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio del Autotransporte Federal y Transporte Privado.

SÉPTIMA. - El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en caso de requerirlo, deberá realizar el procedimiento correspondiente para solicitar cambio de domicilio. Por ningún motivo podrá impartir cursos ni asignar folios de certificados de capacitación en caso de encontrarse en este supuesto.

OCTAVA. - Únicamente podrán ser impartidos los cursos de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en las modalidades autorizadas en el presente Reconocimiento.

NOVENA. - Las tarifas de los cursos y los horarios deberán estar a la vista de los usuarios y de las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

DÉCIMA.- De conformidad con los Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo vigentes, los Centros de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberán contar con el Certificado de Sistemas de Gestión de Calidad, expedido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad, debidamente acreditado por una Entidad de Acreditación, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad; en el entendido de que se



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- **165** /2026

otorga un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Reconocimiento, para presentar el documento citado.

DÉCIMA PRIMERA.- El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberá contar con una relación de los folios de certificados de capacitación expedidos y los cancelados manifestando el motivo de cancelación, asimismo, por cada folio expedido se tendrá que integrar el expediente del conductor, el cual deberá contener como mínimo: acta de nacimiento, identificación oficial vigente del conductor, CURP, registro y control de asistencia, evaluaciones (diagnóstica, intermedia y final), copia del folio de certificado otorgado, en caso de cursos de renovación, copia simple de la Licencia Federal anterior; así como constancia de la recepción del folio de certificado que acredita su capacitación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, para el tratamiento de los datos proporcionados por las personas que capaciten, deberá observar en todo momento lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMA TERCERA.- Se deberá cumplir con la disposición contenida en la Cláusula Obligatoria de Respeto a Derechos Humanos, contenida en la Síntesis de la Recomendación Número 37 sobre el respeto en las actividades de las empresas publicada en el Diario Oficial de la Federación, 01 de julio de 2019, que implica la obligación de las empresas privadas de: 1) Respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas del contrato público que tengan impacto en el entorno físico y social, 2) Coadyuvar con las investigaciones derivadas de violación a derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicaría atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional y, que de no hacerlo, se generen responsabilidades para sus representantes legales, administradores y, en su caso, a socios controladores de las empresas, 3) Incluir fórmulas de sanción o, en determinados casos y bajo ciertas condiciones, la terminación o rescisión del instrumento jurídico si las empresas vulneran los derechos humanos, 4) Incluir el orden de prelación para exigir la responsabilidad en derechos humanos: a) la empresa, b) los representantes legales, c) los administradores y d) los socios controladores.

SUPERVISIÓN

ÚNICO. - La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá realizar, en cualquier tiempo, la inspección, verificación y vigilancia de las obligaciones contenidas en el presente Reconocimiento.



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- **165** /2026

CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

PRIMERA. - Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; Programas Integrales de Capacitación para Conductores del Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo y sus Disposiciones Generales vigentes; con aquellos Acuerdos, Avisos y circulares emitidos en la materia y demás disposiciones legales aplicables al autotransporte federal; Obligaciones, Condiciones Generales de Operación de este Reconocimiento y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

SEGUNDA. - No contar con el Certificado de Sistemas de Gestión de la Calidad, expedido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad, debidamente acreditado por la Entidad de Acreditación, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, dentro del plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Reconocimiento, mismo que deberá certificar el proceso de capacitación del Centro, así como, por no encontrarse vigente éste.

TERCERA. - Por la impartición de cursos y/o expedición de folios de certificados de capacitación en modalidades autorizadas en el presente Reconocimiento o en un domicilio distinto al reconocido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Así como, asignación de certificado correspondiente a folios de renovación para un curso obtención y viceversa.

CUARTA. - Cuando el Centro de Capacitación de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado o los instructores han dejado de cumplir con los planes y programas autorizados.

QUINTA.- Por revocación o cancelación del Registro del Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado como agente capacitador externo, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Formación para el Trabajo (RVOE), otorgado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), mismos que serán verificados anualmente por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SEXTA. - Cuando los expedientes escolares no cuenten con los requisitos mínimos de la Obligación Décimo Primera o se incumpla con lo señalado en la Condición General Cuarta del presente Reconocimiento, asimismo cuando de la revisión de alguno de éstos se detecte alguna inconsistencia.

SÉPTIMA. - Por el mal uso, asignación dolosa o de mala fe, duplicación, alteración y/o falsificación de



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- **165** /2026

los folios de certificados de capacitación; asimismo, por la entrega de éstos a conductores que no reúnan los requisitos establecidos, no hayan cursado o acreditado los Programas Integrales de Capacitación autorizados por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

OCTAVA. - Por el mal uso de la cuenta asignada en el Sistema Institucional de Autotransporte Federal (SIAF) al Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado.

NOVENA. - Por no reunir y cumplir en cualquier momento con uno o más de los requisitos conforme a los cuales le fue otorgado el presente Reconocimiento.

DÉCIMA. - Por suspender actividades sin causa justificada, ni previo aviso a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA PRIMERA. - Por presentar documentación apócrifa, alterada y/o irregular, durante una visita de inspección, verificación o vigilancia; solicitud, requerimiento de la autoridad o en cualquier momento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Por no localizarse el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado en el domicilio previamente autorizado.

DÉCIMA TERCERA. - Por el uso de siglas, logos o símbolos que hagan alusión a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, así como uso de escudo nacional.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, en el marco de sus atribuciones, realizará el análisis correspondiente cuando por cualquier causa no se lleven a cabo las actividades proyectadas en los términos del presente Reconocimiento y procederá a realizar visita correspondiente con el propósito de identificar las causas y consecuencias del incumplimiento, a fin de imponer al Centro de Capacitación y Adiestramiento del Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado y/o su representante legal las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Se otorga el presente Reconocimiento, con fundamento en los artículos 8 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2 fracción I, 14, 16, 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1, 12, 13, 15, 19, 42, 49, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 5 fracciones I, III, IV y IX, 57, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos,



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- **165** /2026

Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF); 1, 3, apartado A fracción II inciso a), y 23 fracciones IV, VI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (RISCT); así como Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 1, 3, 13, 93-C, 93-D, 93-E, 93-G y 93-H del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA), y Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado, que se encuentran en la dirección web <http://www.sct.gob.mx/trarisporte-y-medicina-preventiva/autotransportefederal/centros-de-capacitacion/capacitacion-2015/>, los cuales fueron publicados el 28 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a través del AVISO mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, da a conocer los Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo, que los Centros de Capacitación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impartirán a los conductores que soliciten licencia federal en cada uno de sus tipos o requieran actualización en el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado, en las modalidades de carga general, carga especializada, autotransporte de pasaje y turismo, servicio de transporte terrestre de personas de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos, y de autotransporte de turismo en el servicio de chofer guía, Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2025.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. P.T. Monserrat González Amador
Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Validó:	Mtro. Gustavo Armando Ruiz del Olmo Subdirector de Área y Encargado de la Subdirección de Capacitación	
Elaboró:	Mayra Karina Hernández Hernández	

C.c.p. Ing. Luis Ruíz Hernández. - Director General de Autotransporte Federal. Para su conocimiento.
Mtro. Gustavo Armando Ruíz del Olmo. - Subdirector de Área y Encargado de la Subdirección de Capacitación. Mismo fin.



2026
año de
Margarita
Maza